

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 6 de Septiembre del 2010 - N° 272



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 6 de Septiembre del 2010 -- N° 272

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
	1101	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas de Pichincha "A.I.E.P.", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
ACUERDOS:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
413 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	4	1102 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Paz y Salvación en Jesucristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
414 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	4	1109 Refórmase el Estatuto del Centro Cristiano Evangélico Jesús Allí Michij", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	8
415 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	4	MINISTERIO DEL INTERIOR:	
416 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	5	1699-A Designase al licenciado Luis Buenaño Orozco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como delegado permanente de este Ministerio, para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT	8
MINISTERIO DE GOBIERNO:		1700 Dispónese que la Subsecretaría de Seguridad Interna tenga a su cargo el control y vigilancia de las empresas de seguridad privada	9
1100 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Centro Bíblico Integral Restauración "CEBIR", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5	1701 Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior, a favor de la doctora Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna	9

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		CONSULTA DE AFORO:	
00000339 Expídese el Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia	10	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
		GGN-CGGA-DNA-UCN-OF-046 Perteneciente a la mercancía "Partes varias de calzado", realizada por la señora Nelly Sánchez Robayo, Gerente General de la Compañía Almacenes Estuardo Sánchez S. A. (ALESSA)	18
EXTRACTOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO:	
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
1 - SBG "Asociación de Jubilados del Centro Amazonas" (AJCA)	16	001 Deléganse funciones al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	23
2 - SBG Comité Promejoras de la Urbanización Los Shyris, parroquia San Antonio de Pichincha	16	002 Deléganse atribuciones y funciones al ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	24
3 - SBG Fundación Vida en Plenitud "FUVIP"	16	003 Deléganse funciones al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	26
4 - SBG Asociación de Estibadores Autónomos y Varios Servicios Chimborazo	17		
5 - SBG Asociación de Servidores Públicos del Ejército "ASOSPE"	17	CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION	
6 - SBG Fundación de Ayuda Social de los Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador "FASOIESS"	17	SALA DE ADMISION	
7 - SBG Agustín Cueva Corporación de Estudios ...	17	CAUSAS:	
8 - SBG Asociación de Jubilados, Pensionistas, Montepío y de la Tercera Edad "Físico Mental" de las parroquias Amaguaña y Uyumbicho	17	0004-10-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de la Resolución No. 426, publicada en el Registro Oficial No. 384 de 18 de julio del 2008; del Acuerdo Ministerial No. 209, publicado en el Registro Oficial No. 471 de 20 de noviembre del 2008; y, del artículo 8 letra b) de la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicada en el Registro Oficial No. 657 de 20 de marzo de 1995 (Codificada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004). Legitimado Activo: Econ. Héctor Soledispa Lucas, Gerente y representante legal de la Compañía Exportadora e Importadora González Cía. Ltda.	27
9 - SBG Comité Promejoras del Barrio Periférico "Puertas del Norte"	18		
10 - SBG Comité Promejoras del Barrio "Valle Hermoso de El Bosque"	18		
11 - SBG Comité Promejoras del Barrio San Antonio	18		
12 - SBG Fundación "AVANTI"	18		
13 - SBG Centro de Gestión del Envejecimiento Activo	18		

Págs.	Págs.
<p>No. 0008-10-IA Demanda de Inconstitucionalidad de acto administrativo en contra de la “Ordenanza que planifica, regula y controla el transporte de taxi con servicio ejecutivo en el cantón Loja”. Legitimados Activos: Gonzalo Dario Sotomayor Palacio y Daniel Alfredo Riofrío Reyes, en sus calidades de procuradores judiciales de las compañías de taxis ejecutivos de Loja “VICAR”, “INMACULADA”, “LOJA NORTE”, “FONOMOVIL”, “LOJA AMIGA” y “PATRIA NUEVA” .. 28</p> <p>0009-10-IN Acción de Inconstitucionalidad propuesta en contra de los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Quinta, de las reformas al Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de la Legislación Pesquera, expedida por el Presidente de la República y publicada en el Registro Oficial No. 454 de fecha 27 de octubre del 2008. Legitimado Activo: Carolina Nardelia Ortiz Espinoza y otra ... 28</p> <p>0021-10-IN Demanda de Inconstitucionalidad propuesta en contra de la siguiente normativa: a) Artículos 4 y 9 de la Ley No. 41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001, conocida como Ley de Reforma Tributaria; b) Artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario (artículo que fue sustituido por la Ley No. 0, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre del 2009; c) Artículo 19 letra c) de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, del Consejo Directivo del IESS, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010; d) Artículo 65 del Reglamento General de Seguro de Riesgo del Trabajo, dictado por el Consejo Superior del IESS, publicado en el Registro Oficial No. 579 de 10 de diciembre de 1990, en la parte que dice: “previa solicitud a la Comisión de Prestaciones, la cual requerirá del informe respectivo de la Comisión de Valuación de la Incapacidad”; e) Artículo 186 de la Ley de Seguridad Social; y, f) Artículos 312, 326, 327, 331, 336, 344, 351 y 368 de la Ley de Régimen Municipal. Legitimado Activo: Alfredo Luna Narváez, Procurador Común de un grupo de discapacitados 29</p> <p>No. 0028-10-IN Demanda de Inconstitucionalidad por razones de contenido presentada en contra de la “Ordenanza para el control y sanción de la promoción y prestación de servicios de transporte público, comercial y por cuenta propia, con o sin título habilitante otorgado por la I. Municipalidad de Cuenca”, y por el fondo,</p>	<p>de los artículos 8 inciso cuarto; 11; 12; 15; y, 19 del referido cuerpo normativo, aprobado por dicho cuerpo edilicio, en primer y segundo debates en sus sesiones ordinaria de 25 de marzo y extraordinaria de 5 de mayo del 2010, respectivamente; y, sancionado por el señor Alcalde, el 7 de mayo del mismo año. Legitimado Activo: Servio Marquina Calle, Procurador Común de un grupo de personas 29</p> <p>0033-10-IN Demanda de Inconstitucionalidad propuesta en contra de los artículos del Título II del Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos y los artículos 24 al 31 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG). Legitimado Activo: Raúl Enrique Salazar Herrera 30</p> <p>0035-10-IN Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por razones de forma y de fondo en contra de la resolución emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia que aprueba y expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero del 2010, resolución que en su artículo 3, dice: “Para el cálculo de la pensión alimenticia definitiva se considerará el ingreso bruto; es decir, el total del ingreso mensual, sin que realice deducción alguna”. Legitimado Activo: Jorge Ramiro Gómez Culcay 30</p> <p>0037-10-IN Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por razones de fondo en contra de las letras b) y c) del artículo 9; b) y c) del artículo 16; y, c) y d) del artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007. Legitimado Activo: Ramiro Edison Ruano Guerrón 31</p> <p>ORDENANZA METROPOLITANA:</p> <p>0317 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza N° 201, sancionada el 13 de diciembre del 2006 31</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>- Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza que norma la explotación de materiales de construcción, regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos en los lechos de sus ríos, lagos, lagunas y canteras 33</p>

N° 413

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6231 del 16 de agosto del 2010 a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Iguazú-Argentina del 2 al 5 de septiembre próximo, a fin de atender la invitación de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior de ese país, para integrar el Panel III Políticas de vinculación y de retorno con las comunidades nacionales en el exterior, del Congreso Internacional “Migraciones Internacionales en el Siglo XXI”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, quien integrará el Panel III Políticas de vinculación y de retorno con las comunidades nacionales en el exterior, del Congreso Internacional “Migraciones Internacionales en el Siglo XXI”, que tendrá lugar en Iguazú, provincia de Misiones-Argentina, del 2 al 5 de septiembre del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de viaje correspondientes a alojamiento, alimentación, manutención y transporte, serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM Argentina).

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, jueves, 18 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 414

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6258 del 18 de agosto del 2010 a favor de la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, para su desplazamiento a La Paz-Bolivia del 19 al 22 de agosto del 2010, con el objeto de asistir conjuntamente con delegados de ese Ministerio, a las reuniones técnico jurídicas y a la firma del “Acuerdo Marco de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Ecuador”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, quien se trasladará a La Paz-Bolivia del 19 al 22 de agosto del 2010, para las reuniones técnico jurídicas y a la firma del “Acuerdo Marco de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Ecuador”.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Cultura.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, jueves, 18 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 415

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6260 del 18 de agosto del 2010 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e

Integración, para su desplazamiento a la ciudad de Brasilia-Brasil el 18 y 19 del mes presente, con el fin de realizar una visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, para una visita oficial a la ciudad de Brasilia-República Federativa de Brasil, el 18 y 19 de agosto del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, jueves, 18 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 416

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6262 del 19 de agosto del 2010 a favor de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su desplazamiento a Lima-Perú del 26 al 28 del mes presente, a fin de atender la invitación del Presidente del Consejo de Ministros del Perú, Dr. Javier Velásquez Quezquén, formulada a través de la Eco. Virginia Borra Toledo, Secretaria Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales-CIAS-PCM, para participar en el evento “Experiencias de Articulación dirigidas a reducir la Pobreza y la Desnutrición Crónica

Infantil en América Latina”, como ponente en la mesa 5: Política Social Regional para disminuir pobreza y desnutrición infantil; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien se trasladará a Lima-República de Perú, con el objeto de participar en el evento “Experiencias de Articulación dirigidas a reducir la Pobreza y la Desnutrición Crónica Infantil en América Latina”, como ponente en la mesa 5: Política Social Regional para disminuir pobreza y desnutrición infantil, a desarrollarse del 26 al 28 de agosto del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos concernientes a pasajes de ida y retorno, alimentación y estadía, serán cubiertos por el Proyecto FAO: GCP/RLA/169/SPA.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, jueves, 19 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1100

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Centro Bíblico Integral Restauración “CEBIR”**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-688-SJ-ap de 19 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Centro Bíblico Integral Restauración "CEBIR"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Centro Bíblico Integral Restauración "CEBIR"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Centro Bíblico Integral Restauración "CEBIR"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 6 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1101

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Asociación de Iglesias Evangélicas de Pichincha "A.I.E.P."**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-686-SJ-ap de 19 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Asociación de Iglesias Evangélicas de Pichincha "A.I.E.P."**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Asociación de Iglesias Evangélicas de Pichincha "A.I.E.P."**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Asociación de Iglesias Evangélicas de Pichincha "A.I.E.P."**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 17 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1102

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "PAZ Y SALVACION EN JESUCRISTO"**;

Que, el numeral 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0745-SJ/ptp de 24 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "PAZ Y SALVACION EN JESUCRISTO"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos, Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "PAZ Y SALVACION EN JESUCRISTO"** en el registro de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriera alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "PAZ Y SALVACION EN JESUCRISTO"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el Gobierno interno y los cambios que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 4 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1109

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el representante legal del **Centro Cristiano Evangélico Jesús Allí Michij**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 22 y 23 de diciembre del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0804 de 25 de agosto de 1995, con el nombre de **Iglesia Jesús Allí Michij**. Posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. 1102 de 10 de enero del 2000, se aprueba la reforma y cambio de nombre por el de **Centro Cristiano Evangélico Jesús Allí Michij**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0722-SJ/ptp de 23 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto del **Centro Cristiano Evangélico Jesús Allí Michij**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 3 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1699-A

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 12, publicado en el Registro Oficial 273 de 14 de febrero del 2008, se estableció la estructura de la Unidad Técnica para la administración del FONSAT, encargada de administrar y regular su funcionamiento;

Que, el Art. 2 del mencionado acuerdo prevé que el Directorio estará integrado, entre otros, con un delegado del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al delegado de esta Secretaría de Estado; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al licenciado Luis Buenaño Orozco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como delegado permanente del Ministerio del Interior, a fin de que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la administración del FONSAT.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0795 de 24 de febrero del 2010.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1700

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial N° 0125 de 9 de septiembre del 2009, se expidió la reforma a la estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, actualmente denominado Ministerio del Interior, cambiándose la denominación del Macro Proceso Generador de Valor "Subsecretaría de Seguridad Ciudadana" por "Subsecretaría de Seguridad Interna";

Que, entre de las atribuciones de la Subsecretaría de Seguridad Interna está la de definir e implementar las políticas públicas de seguridad ciudadana a ser aplicadas a nivel nacional y/o en forma descentralizada; determinar las funciones de los distintos actores relacionados con aspectos de seguridad ciudadana a nivel nacional, provincial y cantonal, y coordinar en esos ámbitos las acciones necesarias para garantizar la seguridad ciudadana; así como diseñar y operar un sistema nacional de información, que contemple el monitoreo, diagnóstico y estadísticas según el área de intervención de las acciones preventivas y de control, así como de los actos delincuenciales, infracciones cometidas y otros riesgos que atenten a la seguridad ciudadana;

Que, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada regula las actividades relacionadas a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente autorizadas por parte del Ministerio del Interior, las mismas que están obligadas a prestar su colaboración inmediata a la Policía Nacional, en apoyo a la seguridad ciudadana;

Que, es necesario que la competencia relativa al otorgamiento del permiso de operación, control y vigilancia de las empresas de seguridad privada sea manejada directamente por la Subsecretaría de Seguridad Interna, por ser la unidad encargada de coordinar acciones para precautelar la seguridad ciudadana;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- La Subsecretaría de Seguridad Interna tendrá a su cargo el control y vigilancia de las empresas de seguridad privada, para lo cual, por delegación del Ministro del Interior, podrá suscribir los acuerdos ministeriales relativos a permisos de operación, instaurar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones que rigen su

actividad, e imponer las sanciones que establece la normativa legal; así como establecer política pública en esta materia.

Art. 2.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en la Subsecretaría Jurídica del Ministerio del Interior que se encuentren encargados de los trámites inherentes a compañías de vigilancia y seguridad privada, pasarán a formar parte de la Subsecretaría de Seguridad Interna, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de la Subsecretaría de Seguridad Interna que serán coordinadas con la Subsecretaría Jurídica y la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1701

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 645 del 21 de agosto del 2002, uno de sus objetivos es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante oficio circular N° SUP-PLA-0237 del 20 de julio del 2010, este Ministerio solicitó a los ministros Coordinador de Seguridad, Defensa Nacional, Justicia, Comandante General de la Policía Nacional, Director Ejecutivo del CONSEP y Directora General UIF, que nombren sus delegados que participarán en la Reunión para Evaluar el Acuerdo de Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, como parte del Comité Mixto propuesto por México, conformando la delegación ecuatoriana que la integró además la Dra. Silvia Corella Ramírez, como delegada de esta Cartera de Estado, en el evento desarrollado los días 3 y 4 de agosto del 2010, en la ciudad de México D. F.;

Que, con memorando N° SUB-PLA-0317 del 30 de julio del 2010, la Lic. Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Planificación, solicita autorización para el viaje de la Dra. Silvia Corella, servidora de esta Secretaría de Estado, para que participe como delegada en el citado evento, en calidad de experta y apoyo técnico;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria N° 231 del 2 de agosto del 2010, relacionada con los viáticos y subsistencias en el exterior, a favor de la doctora Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 6057 de 30 de julio del 2010, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor de la doctora Silvia Corella Ramírez, como delegada de esta Cartera de Estado;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, con informe N° 0062 de 30 de julio del 2010, emitió dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la doctora Silvia Corella Ramírez, para que participe como delegada del Portafolio del Interior en el evento antes señalado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la doctora Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien por delegación del Ministerio del Interior participó integrando la delegación ecuatoriana en la reunión para evaluar el acuerdo de cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, desarrollada en la ciudad de México D. F. los días 3 y 4 de agosto del 2010. Por motivos de logística esta comisión se gestionó del 2 al 5 de agosto del 2010.

Art. 2.- La doctora Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrático - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- El Ministerio del Interior cubrirá los viáticos y subsistencias que demanda la comisión de servicios al exterior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 00000339

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“**Art. 11.** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por condiciones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, deficiencia física....

“**Art. 32.** La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, a la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”.

“**Art. 35.** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, *personas privadas de libertad* y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”.

“**Art. 66.** Se reconoce y garantizará a las personas:

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”.

“**Art. 361.** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”.

“**Art. 364.** Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupeficientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone:

“**Art. 25.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice: “**Art. 12.** Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”;

Que, en 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría eliminó a la homosexualidad del Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-IV-TR); y, en el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 17 de mayo de 1990 excluyó a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE);

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena:

“**Art. 6.** Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario.

25. Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y calificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud.”.

“**Art. 38.** Declárese como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico....

Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social.”;

Que, se hace necesario expedir el Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento, y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia.

CAPITULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE ACCION

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir el ámbito de competencia, establecer las normas para calificar, autorizar, regular y controlar el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los centros de recuperación sean estos servicios públicos o privados, destinados a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas afectadas por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Art. 2.- Estos establecimientos tendrán la identificación genérica de “Centros de Recuperación (CR)” para brindar atención integral a personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia.

Art. 3.- Esta atención integral, priorizará a la persona como centro de su accionar, así como a su entorno familiar, cuando sea indispensable su presencia como parte del proceso terapéutico, respetando y garantizando los derechos humanos.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS CENTROS DE RECUPERACION

Art. 4.- Los Centros de Recuperación (CR) pueden ser:

- Públicos o privados.
- De consulta externa e internamiento.

Art. 5.- Los CR tienen por finalidad ofrecer programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social a personas con cualquier adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia.

Art. 6.- Los Centros de Recuperación (CR), constituyen establecimientos de salud, que pueden ser organizaciones de la sociedad civil, o cualquier institución o persona natural, legalmente calificada y autorizada para brindar el servicio de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social, las mismas que estarán bajo la responsabilidad de un profesional de la salud con formación de cuarto nivel.

Estos centros se dividen en las siguientes categorías:

- a) Centros de Desintoxicación o Precomunidad** que brinden internamiento para desintoxicación y el tratamiento agudo a personas con algún tipo de adicción y asistencia a sus familias;
- b) Comunidad Terapéutica** (de acuerdo a la Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas-FLACT); y,
- c) Centros de Tratamiento Biomédicos**, que incluyen Desintoxicación y Comunidad Terapéutica (respaldados por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM IV y el CIE-10.

Art. 7.- Los Centros de Recuperación contarán con un Plan de Atención Institucional (PAI) dentro del cual constará la estructura orgánica funcional, reglamento interno, manual de funciones, fines y objetivos del CR, programa terapéutico, instrumentos terapéuticos, códigos de ética, diario vivir del Centro de Recuperación, protocolos, historias clínicas y record del paciente.

Art. 8.- Los programas terapéuticos básicos deberán contemplar:

1. Modelo terapéutico a seguir:

- En el caso de las Comunidades Terapéuticas (científicamente respaldado y avalizado por el MSP);
- En los Centros de Desintoxicación y Biomédicos, éstos deben ser sugeridos por el MSP de acuerdo al DSM IV.

2. Tiempo estimado de tratamiento de acuerdo al modelo:

- No menor a 6 meses en comunidad terapéutica.
- Un máximo de 28 días en desintoxicación.

3. Profesionales y terapeutas previamente acreditados de acuerdo a su perfil de personalidad, capacidad y experiencia en el área para cumplir los objetivos y planes del modelo.

Art. 9.- Se prohíbe el funcionamiento de CR mixtos (hombres y mujeres).

Los CR brindarán tratamiento de especialidad por grupos separados de acuerdo a la edad y al sexo, como: niñas y niños; adolescentes y jóvenes; y grupos de adultos mayores.

Se fomentará la creación de centros especializados para su tratamiento, así como de pacientes 'duales' (psiquiátricos adictos), adolescentes con trastornos conductuales y de personas con trastornos en su identidad u orientación sexual primaria a su adicción, así como trastornos del control de los impulsos, como el "juego patológico" (F63.0 DSM-IV-TR) y otras adicciones no fármaco dependientes.

Art. 10.- Para su funcionamiento, los Centros de Recuperación deben obtener el permiso de funcionamiento en la Dirección Provincial de Salud de su jurisdicción.

CAPITULO III

DE LOS DIRECTIVOS Y TECNICOS RESPONSABLES

Art. 11.- Los Centros de Recuperación, contarán con un Gerente que será el representante legal y técnico, responsable de la planificación, organización, ejecución, control de las actividades administrativas, terapéuticas y científicas del establecimiento.

Requisitos para ser Gerente o Director/Directora

Formación en gerencia en salud o similares.

Experiencia administrativa en manejo de establecimientos de salud.

Capacitación y experiencia debidamente respaldada, en defensa y atención de personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia.

Conocimiento y experiencia probada y sustentada en derechos humanos, interculturalidad, género, diversidad sexual y grupos de atención prioritaria.

Gerente de Centros de Desintoxicación

Médico con formación en gerencia en salud o similares, médico psiquiatra, con capacitación y experiencia acreditada en atención de personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia.

Conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, interculturalidad, género y grupos de atención prioritaria.

Gerente de Comunidad Terapéutica

Médicos con formación en gerencia en salud o similares, médico psiquiatra o psicólogos clínicos, con capacitación y experiencia acreditada en atención de personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia.

Conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, interculturalidad, género y grupos de atención prioritaria.

Centros Biomédicos

Médico con titulación en gerencia en salud o similares, o médico psiquiatra con capacitación y experiencia acreditada en atención de personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia.

Conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, interculturalidad, género y grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- Los profesionales de la salud deben tener los títulos registrados en el Ministerio de Salud Pública y en la Dirección de Salud de la provincia donde se encuentre laborando.

Art. 13.- Los CR proporcionarán intérprete, para las personas que soliciten su ingreso, sin importar su país de origen, de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador (que no hablen el idioma castellano o que por una discapacidad tenga dificultad para escuchar o hablar).

CAPITULO IV

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ALIMENTACION, HIGIENE, INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LOS CR

Art. 14.- Condiciones para la alimentación.

Las personas con algún tipo de adicción, tendrán derecho a recibir una alimentación y nutrición, dietas especiales, dietas para adictos con enfermedades adicionales, adecuada y suficiente que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene adecuadas. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares (desayuno, almuerzo, merienda y refrigerios), y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, está totalmente prohibida.

Se respetará aspectos filosóficos, culturales y religiosos de dichas personas, determinadas por su situación particular.

Los CR contarán para el efecto con el personal de nutrición adecuado.

Art. 15.- Condiciones de higiene.

Las personas con algún tipo de adicción, tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas suficientes, adaptadas a discapacidad, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y agua potable para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

El cuidado y limpieza diaria de la habitación, o del establecimiento de recuperación no será obligación de los pacientes, ni siquiera como parte de los esquemas de talleres de aprendizaje de normas de convivencia y auto cuidado.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

Los CR, contarán con personal bajo dependencia laboral, auxiliar específico para mantener la higiene y realizar la limpieza de todas las instalaciones internas y externas del centro.

Art. 16.- Condiciones de infraestructura.

La infraestructura de los CR, dependerá de su tipología y categorización.

Art. 17.- Las personas con algún tipo de adicción, deberán disponer de espacio mínimo suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y/o calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar donde se encuentra el CR.

Se les proporcionará una cama individual, menaje de cama, colchones y almohadas adecuadas con forros y las demás condiciones indispensables para el descanso diurno y nocturno.

Art. 18.- Se evitará el hacinamiento, el mismo que será considerado como trato cruel, inhumano y degradante.

Las instalaciones tomarán en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres embarazadas o madres lactantes, las adultas y adultos mayores, u otras personas con condiciones especiales.

Art. 19.- Condiciones de seguridad.

Los mecanismos que se utilicen para garantizar la seguridad de los y las pacientes estarán encaminados a construir una cultura de paz y solidaridad al interior de los CR. Deberán existir reglamentos internos de funcionamiento, que incluyan orgánico funcional y estructural, plan de contingencia que incluya seguridad, emergencia y evacuación, aprobado por la autoridad sanitaria provincial.

CAPITULO V

SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 20.- Medidas disciplinarias.

Las medidas disciplinarias serán de carácter formativo y no represivo, por lo que se prohíbe:

- a) Privar a los pacientes del derecho a la alimentación, recreación, comunicación, la visita de familiares y/o conyugal, (considerando el modelo terapéutico y normas terapéuticas del centro), a la correspondencia y otras formas que atenten a la dignidad humana;
- b) La utilización de prácticas que manipulen la voluntad para conseguir obediencia y sumisión o aquiescencia para lograr el consentimiento del tratamiento;
- c) Atentar al derecho a la identidad: rapando el cabello, retirando forzosamente accesorios o implantes corporales, obligando el uso de vestimentas ajenas a su expresión de género, orientación sexual y a su cultura;
- d) El uso de todo tipo de maltratos, como: utilización de cadenas, esposas, grilletos o similares, baños forzados, intimidación con canes y otros animales, etc.;
- e) En el caso de las comunidades terapéuticas, de producirles sedación por medios farmacológicos en contra de la voluntad del paciente, sin existir el criterio del médico psiquiatra y bajo su responsabilidad;
- f) Encerrarlos/as o aislarlos por fuera de un programa terapéutico; y,
- g) El uso de la fuerza, mordazas o cualquier otra medida que atente o que represente tortura, tratos y penas crueles, degradantes o inhumanas.

Art. 21.- En caso de desacatar el artículo anterior, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Salud o leyes conexas.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS PACIENTES

Art. 22.- Las personas con algún tipo de adicción, gozan de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, y de manera especial de:

- a) El derecho a la inviolabilidad de la vida;
- b) El derecho a una vida digna;

- c) El derecho a no ser criminalizado;
- d) El derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual;
- e) El derecho a una vida libre de violencia;
- f) El derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica, sexual o cultural;
- g) El derecho a una vida sin tortura, a tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes;
- h) El derecho a no desaparecer forzosamente;
- i) El derecho al desarrollo de la personalidad, a la expresión de género y opción sexual, sin más limitaciones que los derechos de los demás y las suyas propias;
- j) El derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social;
- k) El derecho a una alimentación, con cantidad y calidad en condiciones saludables, a una nutrición adecuada y suficiente para el desarrollo físico mental, emocional y psicológico del o la paciente;
- l) El derecho a la libertad, permitiendo el acceso de las y los pacientes a los centros por su propia voluntad y conciencia, o de los representantes legales, sin confundir el internamiento con cautiverio ni sometimiento. Se prohíben las prácticas de captura a los pacientes;
- m) El derecho a estar comunicado con su entorno familiar y social, dentro de un esquema terapéutico, respetando la libertad de expresión y de pensamiento en todas sus formas y manifestaciones;
- n) El derecho a recibir visitas, dentro de un esquema terapéutico, manteniendo la debida privacidad;
- o) El derecho a la objeción de conciencia, por motivos de filosofía, religión, culto o libre pensamiento;
- p) El derecho a estar oportuna y permanentemente informado sobre el tratamiento que va a recibir, sus riesgos y beneficios, costos, el tiempo aproximado que va a durar y los medicamentos que le van a ser suministrados, así como conocer previa y totalmente las instalaciones físicas del Centro de Recuperación;
- q) El derecho a solicitar a la Comisión Interinstitucional-Multidisciplinaria de Control y Seguimiento del Funcionamiento de los CR, a nivel provincial, la evaluación de su proceso terapéutico, si considera que está siendo afectado en sus derechos constitucionales. La autoridad de salud designará un equipo técnico que examine al paciente y su tratamiento, y tomará las medidas pertinentes;
- r) En caso de existir alguna denuncia sobre las condiciones de trato en los CR, la autoridad de salud provincial designará un equipo técnico que examine al paciente, su trato y entorno, y tomará las medidas administrativas y legales pertinentes;
- s) El derecho a la intimidad personal, al anonimato y confidencialidad de su situación personal;
- t) El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia;
- u) El derecho a la inviolabilidad del domicilio; no se deberá allanar el domicilio del paciente como mecanismo para lograr su internamiento;
- v) El derecho al honor y al buen nombre del o la paciente y su entorno familiar;
- w) El derecho a la recreación, fomentando prácticas deportivas, sociales y culturales;
- x) El derecho a realizar actividades productivas, en donde se contará con talleres ocupacionales, teniendo en cuenta sus perfiles y experticias profesionales y personales;
- y) El derecho a ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante, y en su caso, denunciar por o a través de su representante legal, cualquier abuso físico, psicológico o moral que se cometa en su contra; y,
- z) El derecho a continuar con su proceso de educación, por medio de modelos de estudio a distancia, mientras dure la estadía en el CR, de ser posible en su entorno y siempre que la familia cubra los costos que ello demande.

Art. 23.- El ingreso a los CR de las personas con algún tipo de adicción, se realizará previo al diagnóstico de un médico especializado en drogodependencia o de un psiquiatra, para cuya formulación podrán realizar exámenes e interconsultas correspondientes con otros profesionales, como el psicólogo clínico. Dichos profesionales deben pertenecer a los servicios de la Red Pública y Privada, Consulta Externa y Complementaria de Salud, o Centros de Desintoxicación.

Art. 24.- Para su ingreso al Centro de Recuperación se contará con los exámenes médicos, psiquiátricos, psicológicos, pruebas de laboratorio (doping) necesarios.

El médico de la red pública o privada, certificará bajo su responsabilidad si el o la paciente necesita tratamiento con internamiento, debiendo además el o la paciente, en uso de su conciencia y voluntad, conocer el tratamiento que recibirá y otorgar su consentimiento por escrito. (Formulario 024, autorizaciones y consentimiento informado), debe utilizarse, obligatoriamente, la historia clínica única.

En el caso de que el o la paciente no pueda decidir por sí mismo, lo hará por él su cónyuge, su pareja en unión de hecho, sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Art. 25.- En los CR no se podrán admitir personas por causas distintas a las que se señalan en el mismo, prohibiéndose las prácticas conocidas como "intervenciones de deshomosexualización", de alteraciones de conducta, entre otras, que vulneren su dignidad,

identidad sexual, expresión de género e integridad física, psíquica, sexual y espiritual, incluyendo a pacientes portadores del VIH.

Art. 26.- Los CR en su reglamento deberán contar con:

1. Registro de ingreso y egreso de los y las pacientes.
2. Mantener en archivo la constancia de su historia clínica.
3. Base de datos en donde deberá constar:
 - a) Número de la historia clínica;
 - b) Código del paciente, fecha de nacimiento, sexo;
 - c) Procedencia, ocupación, grado de instrucción;
 - d) Código de diagnóstico según el (CIE-10);
 - e) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, estado civil;
 - f) Contrato terapéutico suscrito entre las partes, el mismo que contendrá explícitamente el tipo de tratamiento a recibir (Desintoxicación, Comunidad Terapéutica o Biomédico), tiempo aproximado de internamiento y los costos que hubieren sido aceptados con la firma del o la paciente y de la persona que solicitó su ingreso;
 - g) Autorización, dirección domiciliaria, número de teléfono del representante legal; y,
 - h) Datos de afiliación y record del paciente en los casos de Comunidad Terapéutica.

Art. 27.- Toda medicación suministrada al o la paciente, en relación a su adicción, deberá ser prescrita exclusivamente por el médico psiquiatra del CR; y, en relación a otras patologías, será prescrita por los médicos tratantes, de planta o de llamada. El mal uso o abuso en la prescripción, será sancionado de acuerdo con las normativas aplicables al caso.

Art. 28.- Las prescripciones médicas deberán registrarse en las historias clínicas y record del o la paciente, cuya información será manejada de manera confidencial, sin perjuicio del derecho que tienen las personas de reclamar por la vía judicial, cuando se trate de garantizar los derechos humanos del o la paciente.

Art. 29.- Los CR informarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, en los formularios del Sistema de Información del Ministerio de Salud Pública y de encuesta elaborados por el Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo de Drogas, el ingreso, egreso y seguimiento de pacientes. Esta información será reportada mensualmente al Sistema de Información del Ministerio de Salud y al Observatorio Nacional de Drogas del CONSEP.

Art. 30.- La violación a los derechos humanos de los y las pacientes, suscitados dentro de los Centros de Recuperación, estará sujeta a procesos reparatorios en los términos planteados en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, siempre que un Juez así lo imponga y las sanciones penales que fueran del caso.

CAPITULO VII

COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIA PROVINCIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CR

Art. 31.- Se establece las Comisiones Técnicas Interinstitucional-Multidisciplinaria de Control y Seguimiento del Funcionamiento de los CR, a nivel provincial.

Art. 32.- La Comisión Técnica Interinstitucional-Multidisciplinaria a Nivel Provincial estará conformada por el Director Provincial de Salud o su delegado, quien la presidirá, un representante de Vigilancia Sanitaria; un representante de Salud Mental en la provincia, un representante del MIES, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su delegado y del Director Provincial o Regional del CONSEP o su delegado.

Art. 33.- La Comisión Técnica controlará los procedimientos de atención que se siguen en los Centros de Recuperación, y podrá acceder a cualquier documentación física y digital que se considere pertinente, cruzará información con los propios pacientes, sus parejas, sus familias, u organizaciones de derechos humanos que conocieren de anomalías en su tratamiento, con el propósito de realizar una verificación objetiva y solicitar sanciones conforme a la Ley Orgánica de Salud y otras si el caso lo requiere.

El procedimiento será el siguiente: La Comisión Técnica de cada provincia emitirá un informe técnico, el mismo que servirá para emitir la resolución de sanción, de acuerdo a la tipificación contemplada en la Ley Orgánica de Salud.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA, EVALUACION Y APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CR

Art. 34.- La Comisión Técnica Interinstitucional-Multidisciplinaria de Control y Seguimiento, de cada provincia, inspeccionará cada centro por lo menos una vez cada trimestre a efectos de constatar el cumplimiento de los servicios ofertados. Estas visitas pueden ser de los siguientes tipos: Inspección, reinspección, operativos de control, o aquellas motivadas por denuncias a través de diversas instancias, cuando la autoridad sanitaria lo disponga; de lo cual emitirá el respectivo informe que será puesto en conocimiento de las máximas autoridades provinciales.

Art. 35.- El Ministerio de Salud Pública, a través de Salud Mental implementará programas de capacitación, brindará asesoría técnica, realizará el seguimiento a los centros de recuperación del país, y validará los instrumentos de intervención a fin de promover una atención eficiente y eficaz a los usuarios, basada en estándares y normativas internacionales, bajo principios éticos y profesionales.

Art. 36.- La Comisión Técnica Interinstitucional, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, previa convocatoria de la autoridad sanitaria provincial, se reunirá y elaborará un calendario de actividades.

La Comisión Técnica conformará un Comité de Veeduría Ciudadana en cada provincia con la participación de familiares, pacientes recuperados, organismos de derechos humanos y gobernaciones, cuya función será coadyuvar a la vigilancia, del cumplimiento del funcionamiento de los Centros de Recuperación.

Art. 37.- Los CR estarán sujetos a las auditorías establecidas en la ley.

Art. 38.- Los CR privados que a la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial se encuentren prestando servicios de tratamiento con internamiento, y los que se crearen posteriormente, concederán, por cada diez pacientes, una beca gratuita que se destinará a una persona calificada por el delgado del Programa Provincial de Salud Mental en coordinación con el Área de Trabajo Social del CR, y avalizada por la Comisión Técnica Interinstitucional Multidisciplinaria de Control y Seguimiento del Funcionamiento de los CR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los CR, que a la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, se encuentren prestando estos servicios, tendrán un plazo de 180 días para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y sus anexos, caso contrario la autoridad competente los sancionará de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- En el término de 90 días, el Ministerio de Salud Pública elaborará los instructivos y guías complementarios que se requieran para la aplicación de este reglamento y promoverá que el resto de instituciones hagan lo propio, según el caso lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la publicación en el Registro Oficial, queda sin efecto la normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a este reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública y a las Direcciones Provinciales de Salud, en coordinación con las instancias involucradas en el control.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

N° Extracto: 1 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 116

Fecha de expedición: 20 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: "Asociación de Jubilados del Centro Amazonas" (AJCA).

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

N° Extracto: 2 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 127

Fecha de expedición: 28 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras de la urbanización Los Shyris, parroquia San Antonio de Pichincha.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Parroquia San Antonio de Pichincha - cantón Quito.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

N° Extracto: 3 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 128

Fecha de expedición: 28 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación Vida en Plenitud "FUVIP".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

N° Extracto: 4 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 129

Fecha de expedición: 2 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario
General.

Nombre de la organización: Asociación de Estibadores
Autónomos y Varios Servicios Chimborazo.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad
jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

N° Extracto: 5 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 130

Fecha de expedición: 2 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario
General.

Nombre de la organización: Asociación de Servidores
Públicos del Ejército "ASOSPE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad
jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

N° Extracto: 6 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 131

Fecha de expedición: 2 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario
General.

Nombre de la organización: Fundación de Ayuda Social de
Los Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social del Ecuador "FASOIESS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad
jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

N° Extracto: 7 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 132

Fecha de expedición: 2 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario
General.

Nombre de la organización: Agustín Cueva, Corporación
de Estudios.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto
que antes se denominaba "Centro de Estudios e
Investigaciones Sociales Agustín Cueva", cuya razón
social se sustituye y en adelante será la siguiente Agustín
Cueva Corporación de Estudios.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

N° Extracto: 8 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 135

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario
General.

Nombre de la organización: Asociación de Jubilados,
Pensionistas, Montepío y de la Tercera Edad "Físico
Mental" de las parroquias Amaguaña y Uyumbicho.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto
de la Asociación de la Tercera Edad "Bienestar Físico y
Mental" de Amaguaña y Uyumbicho, cuya razón social
dirá en adelante: Asociación de Jubilados, Pensionistas,
Montepío y de la Tercera Edad "Físico Mental" de las
parroquias Amaguaña y Uyumbicho.

Domicilio: Parroquia Amaguaña - cantón Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

N° Extracto: 9 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 136

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité Pro Mejoras del Barrio Periférico "Puertas del Norte".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto del comité.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

N° Extracto: 10 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 137

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité Pro Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Parroquia Calderón - cantón - Quito.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

N° Extracto: 11 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 138

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité Pro Mejoras del Barrio San Antonio.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia - Alangasí - cantón Quito.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

N° Extracto: 12 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 139

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Fundación "AVANTI".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

N° Extracto: 13 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 142

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Centro de Gestión del Envejecimiento Activo.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Guayaquil, 11 de agosto del 2009

GGN-CGGA-DNA-UCN-OF-046

Señora
Nelly Sánchez Robayo
Gerente General
**ALMACENES ESTUARDO SANCHEZ S. A.
(ALESSA).**
Casillero Judicial 3562
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a las hojas de trámites Nos. 09-01-SEGE-10569 y 11231 se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "PARTES VARIAS DE CALZADO", realizada por la señora Nelly Sánchez Robayo, Gerente General de la **Compañía ALMACENES ESTUARDO SANCHEZ S. A. (ALESSA)**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 14 de julio del 2009.

Solicitante: Nelly Sánchez Robayo.

Nombre de la mercancía: PARTES VARIAS DE CALZADO.

Código de la mercancía: -

Fabricador por: -

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, ficha técnica del producto (catálogo), datos de la compañía y del representante legal, recepción de notificaciones.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia y objeto, de la presente consulta consiste en partes varias de calzado, detalladas de la siguiente manera:

- 1.- Pala también conocida como capellada (parte superior de calzado), conformada por:
- Gamuzón.
 - Cuero sintético.
 - Reatas.
 - Forro.
 - Esponja.
 - Etiquetas.
 - Marquillas.
 - Hilos.
 - Herrajes.
 - Cordones.
 - Estampado.
 - Ojalillos.

- 2.- Suela de caucho.
- 3.- Plantilla de materia textil y cartón con refuerzo metálico (cambrión).
- 4.- Plantilla de material textil sintético.

2.1. Análisis descriptivo del proceso de ensamblaje de las partes y piezas del calzado objeto de consulta:

La mercancía se somete a un proceso de fabricación y terminado que incluye la incorporación de otras materias primas (que no son materia de la consulta) tales como pellón, pegamento, fibra de cosido, grapas, cartón y procesos físicos de calentamiento, expansión, armado de hormas, compresión, enfriamiento, pulido de suelas, enmarcado de la parte superior de calzado, trabajos de acabado, etc.

Las partes pasan por 11 máquinas, denominadas como: cosedora, grapadora, vaporizadora, armadora de puntas, armadora de talón, túnel envejecedor, pulidora, reactivadora secadora, prensadora, túnel de enfriamiento, sacadora de hormas.

A continuación la explicación del correspondiente proceso y de las máquinas que intervienen así como un flujograma de proceso (línea de fabricación y terminado):

1. **Troquelado de plantillas de armado, punteras y contrafuertes.** Consiste en cortar el material textil con la intervención de la máquina troqueladora con su respectivo molde o troquel.
2. **Encolado de un forro interior de pellón a la parte superior de calzado.** Consiste en pegar un material textil en la parte interior de la pala (parte superior de calzado) para proporcionarle firmeza.
3. **Preparación de punteras y contrafuerte.** Consiste en pasar la brocha y pegamento industrial en las puntas y contrafuertes para fijar la gamuza y el forro.
4. **Cosido de la parte superior de calzado.** Consiste en coser los bordes de la parte inferior de la pala para sujetar las diferentes capas de materiales de esta.
5. **Empastado de los cortes.** Consiste en pasar la brocha y el pegamento industrial alrededor de la pala (parte superior de calzado) para embonarla con la horma.
6. **Grapado de la plantilla en la horma.** A través de este proceso se grapa la plantilla interna a la horma para armar la parte superior de calzado.
7. **Vaporización y reactivado de la pala y la plantilla en la horma.** Se utiliza la máquina vaporizadora para reactivar o expandir la parte superior de calzado para tenerla lista para el armado de la parte de frente o puntera.
8. **Armado de puntas.** Consiste en darle forma a la parte superior de calzado en su parte delantera con la horma para enmarcar la punta de la pala hasta la línea metatarsiana.

9. **Armado de laterales.** Consiste en darle forma a las partes laterales del calzado.
10. **Vaporización de talón.** Se utiliza la máquina vaporizadora para reactivar o expandir la parte del talón de la pala (parte superior de calzado) de esta forma estará lista para el armado de talón.
11. **Armado de talón.** Consiste en dar forma a la parte superior de calzado en su parte del talón con la horma, formando una sola pieza entre la pala con la plantilla interna llamado corte armado.
12. **Envejecido del corte armado.** Consiste en hacer pasar a la parte de calzado (pala) en una pieza con la plantilla interna ya armada (corte armado) por el túnel envejecedor para corregir ciertos errores que se puedan presentar en el material de la parte superior del calzado.
13. **Cardado y cepillado.** Es el proceso de pulir la parte inferior del corte armado para corregir algunas imperfecciones que se presentan y cepillarlo para eliminar el polvo.
14. **Rayado.** Es el marcado en la parte superior de calzado hasta donde se deberá untar el pegamento industrial para unir con la suela.
15. **Untado y reactivado en la parte superior del calzado.** Es la colocación de un reactivador (primer) que deberá penetrar en los poros de la suela para lograr un óptimo pegado.
16. **Untado de pega industrial en la parte superior del calzado.** Es la colocación de un pegamento industrial muy fuerte para que esté lista para unirse a la suela.
17. **Cardado de la suela.** Es el proceso de pulir la parte interna de la planta.
18. **Halogenado de la planta.** Es la colocación de un reactivo (halogenante más cloro) que permitirá polarizar la planta, convirtiéndolo en un polo opuesto a la parte superior del calzado.
19. **Untado de reactivador en la suela.** Es la colocación de un reactivador (primer) que permitirá un mejor anclaje entre los pegantes.
20. **Untado de pega industrial en la suela.** Es la colocación de un pegamento industrial muy fuerte en toda la parte interna de la suela para que esté lista para unirse a la parte superior del calzado (corte armado).
21. **Reactivado de la planta y el corte armado.** Es el proceso que permite reactivar el pegamento a una temperatura adecuada.
22. **Unido de la planta con el corte armado.** Es la colocación exacta de la suela con el corte armado.
23. **Pegado y prensado.** Una vez reactivado el pegante se unen las dos partes (corte armado y suela) y se introduce en la máquina prensadora para que estas se unan fijamente.
24. **Pasado por el horno de enfriamiento.** Una vez finalizado el proceso de prensado se coloca el corte armado adherido a la suela, aún con la horma en su interior a un túnel de enfriamiento para que el pegado sea más compacto y rápido.
25. **Sacado de hormas.** Es el último paso que consiste en retirar la horma del calzado, quedando este terminado.
26. **Cosido o segundeado.** Es coser a manera de refuerzo la suela al corte armado.
27. **Control de calidad, emplantillado y etiquetado.** Se realiza un control de cada uno de los zapatos terminados, determinando si hubieren fallas en alguno de ellos. Si alguno tuviera fallas regresa a la línea de producción y los que están en perfecto estado, se procede a colocarles la plantilla externa y a etiquetarlos.

Elementos componentes que faltan y que no comprende la consulta de aforo.

- Puntera.
- Contrafuerte o talonera.
- Látex o solución para empastar el corte de la capellada.
- Plantilla de refuerzo (necesaria para dar confort al pie, sin ella se afectaría el pie por la dureza producida por el cambiión metálico).
- Pellón.
- Pegamento.
- Fibra de cosido.
- Grapas.
- Cartón.

Las tres primeras partes representan elementos que dan forma al calzado, impidiendo que este se deforme y arrugue, sin tener la forma o características de un zapato, elementos sin los cuales el uso de este sería inadecuado.

En lo referente a la suela de caucho, esta debe ser adherida a través de varios procesos de acabado utilizándose para ello varios elementos para el pegado:

Primer PU85 (pegamento/solvente).

Pegamento de poliuretano.

Hilo para terminado.

Primer PU85 (pegamento/solvente).

Halogenante.

Cloro granulado.

Análisis de partidas:

La partida 64.06 con su estructura y notas explicativas indican:

64.06 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.

6406.10 - *Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.*

6406.20 - *Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.*

- Los demás:

6406.91 -- *De madera.*

6406.99 -- *De las demás materias.*

I. PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES

Esta partida comprende:

A) Las diversas partes de calzado, de cualquier materia, exceptuado el amianto.

Las partes de calzado pueden variar según el tipo de calzado a cuya fabricación se destinen. Se pueden citar entre ellas:

- 1) *Las palas o empeines (incluidas las piezas de cuero recortadas para la fabricación de zapatos que presenten la forma aproximada de un empeine), punteras, contrafuertes, cañas, forros y tiras (por ejemplo, para chinelas), que son piezas de la parte superior.*
- 2) *El contrafuerte y la puntera dura, piezas que se insertan una entre el contrafuerte y el forro y la otra entre la puntera y el forro, y cuya razón de ser es la de dar rigidez y solidez a la parte trasera y delantera del calzado.*
- 3) *Las plantillas, palmillas o suelas, incluidas las medias suelas y suelas auxiliares, así como los revestimientos que se pegan a la plantilla en el interior del calzado.*
- 4) *El cambrillón y las partes del cambrillón generalmente de madera, de cuero, de tablero de fibras o de plástico, que se insertan en el enfranque entre el piso y la palmilla y dan el arqueado del zapato.*
- 5) *Las distintas variedades de tacones (de madera, de caucho, etc.), incluso los tacones para clavar, atornillar o pegar; y las partes de tacones, por ejemplo la tapa, que es la pieza terminal de ciertos tacones.*

6) *Los tacos, clavos, etc., para calzado de deporte.*

7) *Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyan todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas, 64.01 a 64.05.*

B) Los artículos amovibles siguientes que se colocan en el interior del calzado, de cualquier materia (con excepción del amianto; plantillas, protegemedias (que se colocan entre el talón del pie y el calzado para reducir el roce); taloneras (generalmente de caucho celular y que sólo ocupan la parte en que se apoya el talón del pie).

En las notas legales de **CAPITULO 64, CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS** dice:

2. *En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).*

En las notas explicativas encontramos como **notas aclaratorias de capítulo** lo siguiente:

Para los efectos de las fracciones de este capítulo, se entenderá por:

8. **Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear**, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.

En las **CONSIDERACIONES GENERALES** del Capítulo 64 -Notas Explicativas- encontramos lo siguiente:

Salvo algunas **excepciones** (véanse principalmente las exclusiones enumeradas al final de estas consideraciones generales), este capítulo comprende, en las partidas 64.01 a 64.05, las distintas variedades de calzado, incluidos los cubrecalzados, cualquiera que sea su forma y dimensiones y los usos para los que están diseñados, el modo de obtener los o las materias de que están hechos.

H) Se consideran calzado (y no partes de calzado) las partes inferiores de botas o de otro calzado compuestas de una suela fijada a una parte superior (corte o pala) incompleta o sin terminar que no cubra el tobillo pero que pueda terminarse simplemente guarneciendo el borde superior con un viro e incorporándole un dispositivo de cierre.

Las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria nos indican:

REGLA 2

a) CUALQUIER REFERENCIA A UN ARTICULO EN UNA PARTIDA DETERMINADA ALCANZA AL ARTICULO INCLUSO INCOMPLETO O SIN TERMINAR, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE

LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL ARTICULO COMPLETO O TERMINADO. ALCANZA TAMBIEN AL ARTICULO COMPLETO O TERMINADO, O CONSIDERADO COMO TAL. EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, CUANDO SE PRESENTE DESMONTADO O SIN MONTAR TODAVIA, Y NOTAS EXPLICATIVAS:

REGLA 2 a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

- I) La primera parte de la Regla, 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.
- II) Las disposiciones de esta regla se extienden también a los **esbozos** de artículos, salvo el caso en que dichos **esbozos** estén citados expresamente en una partida determinada. Tendrán la consideración de **esbozos**, los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (por ejemplo: las preformas de botellas de plástico, que constituyen productos intermedios y tienen forma tubular con uno de sus extremos cerrados, y una rosca en el extremo abierto que permite el cierre por medio de un tapón roscado; la parte inferior del extremo roscado puede expandirse al tamaño y forma deseados).
- III) Los productos semimanufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de barras, discos, tubos, etc.) no tienen la consideración de **esbozos**.
- IV) Habida cuenta del alcance de las partidas de las secciones I a VI, esta parte de la regla no se aplica normalmente a los productos de estas secciones.
- V) En las consideraciones generales de las secciones o de los capítulos (Sección XVI, Capítulos 61, 62, 86, 87 y 90, principalmente), se citan algunos casos de aplicación de esta regla.

REGLA 2 a)

(artículos desmontados o sin montar todavía)

- V) La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, al artículo completo o terminado cuando se presente desmontado o sin montar todavía. Las mercancías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones tales como las necesidades o la comodidad del embalaje, de la manipulación o del transporte.

VI) Esta regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta regla.

VII) Por aplicación de la presente regla, se consideran como artículos desmontados o sin montar todavía los artículos cuyos diferentes elementos hayan de ensamblarse, bien por elementos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), bien por remachado o soldadura, por ejemplo, con la condición, sin embargo, de que se trate de operaciones de montaje.

La complejidad del método de ensamble no afecta la clasificación. Sin embargo, los componentes a ensamblar deben presentarse totalmente listos para el ensamble, y no necesitar ninguna operación o trabajo de acabado.

Los elementos sin montar de un artículo que excedan en número al requerido para la formación de un artículo completo, siguen su propio régimen.

VIII) En las consideraciones generales de las secciones o de los capítulos (Sección XVI, Capítulos 44, 86, 87 y 89, principalmente) se citan algunos casos de aplicación de la regla.

IX) Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la regla no se aplica normalmente a los productos de estas secciones.

3.- CONCLUSIONES.

En virtud de los análisis, revisiones y consideraciones realizadas a la información contenida en hojas de trámites 09-01-SEGE-10569 y 09-01-SEGE-11231 así como los documentos adjuntos a la consulta se concluye que las mercancías denominadas como PARTES VARIAS DE CALZADO a condición y siempre que entre sus componentes no se incluyan los elementos puntera, contrafuerte o talonera, látex o solución para empastar el corte de la capellada y plantilla de refuerzo, y en razón de que las operaciones ensamblado no constituyen simples operaciones de montaje como lo señala la REGLA 2 a) en su nota explicativa numeral VII): "...La complejidad del método de ensamble no afecta la clasificación. Sin embargo, los componentes a ensamblar deben presentarse totalmente listos para el ensamble, y no necesitar ninguna operación o trabajo de acabado....". Señalamiento que corrobora el contenido de la hoja de trámite 09-01-SEGE-11231; por tanto se clasifican en la partida **64.06 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLAN-TILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES**, los elementos que a continuación se detallan:

Mercancía PALA, conocida como capellada compuesta por: gamuzón, cuero sintético, reatas, forro, esponja, etiquetas, marquillas, hilos, ojalillos y estampado en aplicación de la 1era. y 6ta. reglas generales de interpretación de la nomenclatura se clasifican en las subpartidas **6406.10.00.00 - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.**

Mercancía CORDONES, subpartida: 6307.90.90.00 - - Los demás.

Mercancía SUELA DE CAUCHO subpartida: 6406.20.00.00 - *Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.*

Mercancías PLANTILLA DE MATERIA TEXTIL Y CARTON CON REFUERZO METALICO (CAMBRION) Y PLANTILLA DE MATERIAL TEXTIL SINTETICO subpartida: 6406.99.90.00 - *De las demás materias.*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 18 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

No. 001

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 208 de 29 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone que hasta que el Presidente de la República, expida el Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y/o modifique los reglamentos vigentes, las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera sean ejercidas en forma transitoria por la ex Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente

establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. Dichas personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, el artículo 31 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, establece que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observando las regulaciones que establezca el Ministro de Energía y Minas y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Las instalaciones de almacenamiento y los medios de transporte deberán registrarse en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual se deberá presentar la documentación que en este reglamento se indica;

Que, el artículo 16 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, prevé que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustible (Excepto GLP) en Autotanques, expedido con Acuerdo Ministerial 184, publicado en el Registro Oficial Nro. 135 de 24 de febrero de 1999, establece que previamente a la obtención del registro y autorización de operación, los propietarios deberán presentar una solicitud dirigida al Director Nacional de Hidrocarburos detallando el combustible a transportar, la capacidad del tanque y el número de compartimientos, el terminal o depósito del cual se abastecerá, el sector(es) que atenderá y rutas que utilizará, y adjuntar la documentación pertinente; ésta levantará el acta de inspección correspondiente sobre las condiciones físicas y operativas del autotanque, y en caso de ser favorable, registrará y emitirá la autorización de operación respectiva, cuya validez será de un año; y, que el cambio o modificación de cualquiera de las condiciones originales que sirvieron para registro y autorización de operación otorgados, causará automáticamente la caducidad de dicho registro y autorización de operación del autotanque, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 073490, que rige a partir del 10 de marzo del 2009, se le designa al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, el Rol de Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Acción de Personal No. 171110 DARH-AS-248, que rige a partir del 26 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Carlos Augusto Loor Mera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejerza las siguientes funciones:

- a) Otorgar el registro y autorización de operaciones de autotanques que transportan GLP al granel e hidrocarburos, así como, la renovación de los permisos de operaciones para medios de transporte terrestre de hidrocarburos, conforme el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 184 y/o el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2282, según corresponda;
- b) Suscribir oficios; faxes; y, certificados de control anual de operaciones de los autotanques;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- d) Informar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, responderá administrativamente ante el Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, informará por escrito mensualmente o cuando el Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Carlos Loor Mera, en su calidad de Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de agosto del 2010.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 5 de agosto del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 002

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 208 de 29 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone que hasta que el Presidente de la República, expida el Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y/o modifique los reglamentos vigentes, las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera sean ejercidas en forma transitoria por la ex Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos del inicio, suspensión o terminación de las operaciones hidrocarburíferas previstas en el Programa de Actividades y Presupuesto de Inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho Programa de Actividades y Presupuesto, de Inversiones. La inobservancia de esta obligación será causa de sanción. Los servicios de control y regulación de las operaciones hidrocarburíferas, están sujetos al pago de los derechos fijados por el Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de junio del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, (hoy de Recursos Naturales No Renovables), fijó los valores de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que presta la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el segmento de petróleo crudo y gas natural; el artículo 2, establece que para la ejecución de sus actividades las personas naturales y jurídicas pagarán previamente los valores establecidos en dicho acuerdo ministerial; y, el artículo 5 manda que para la determinación, la recaudación y el control de los derechos, se observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento para la recaudación, registro y control de ingresos de autogestión de esta Secretaría de Estado;

Que, con acción de personal No. RH-2007-091, que rige a partir del 22 de febrero del 2007, se le designa al señor Salomón Diógenes Morán Muñoz, el rol de Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Acción de Personal No. 171110 DARH-AS-248, que rige a partir del 26 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Carlos Augusto Loor Mera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejerza las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos;
- b) Informe a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión; y,
- c) Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, responderá administrativamente ante el Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, informará por escrito mensualmente o cuando el Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Carlos Loor Mera, en su calidad de Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de agosto de 2010.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 5 de agosto del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 003

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 208 de 29 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone que hasta que el Presidente de la República, expida el Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y/o modifique los reglamentos vigentes, las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera sean ejercidas en forma transitoria por la ex Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO", expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el Registro para la Autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 17 Decreto Ejecutivo No. 2282, referente los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla. El Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización. El Art. 19 del mismo cuerpo reglamentario, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. El Art. 61 ibídem, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-417 de 17 de junio del 2009 que rige a partir del 18 de junio del 2009, se le encarga al señor Diego Andrés Rueda Albuja, el Rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante acción de personal No. 171110 DARH-AS-248, que rige a partir del 26 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Carlos Augusto Loor Mera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejerza las siguientes funciones:

- a) Realizar el registro de plantas de abastecimiento, plantas de almacenamiento, plantas envasadoras, medios de transporte y los distribuidores, conforme lo señalan los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- b) Realizar la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro, según lo señalado en el artículo 19 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo. Para el caso de extinción ésta procederá previa la sustanciación del expediente administrativo que corresponda;
- c) Emitir y suscribir el certificado de control anual a los sujetos de control autorizados para ejercer actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,

e) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, responderá administrativamente ante el Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, informará por escrito mensualmente o cuando el Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Carlos Loor Mera, en su calidad de Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de agosto del 2010.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 5 de agosto del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0004-10-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h28 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0004-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de la Resolución No. 426, publicada en el Registro Oficial No. 384 de 18 de julio de 2008; del Acuerdo Ministerial No. 209, publicado en el Registro Oficial No. 471 de 20 de noviembre de 2008; y, del Artículo 8 letra b) de la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicada en el Registro Oficial No. 657 de 20 de marzo de 1995 (codificada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004).

LEGITIMADO ACTIVO: ECON. HECTOR SOLEDISPA LUCAS, Gerente y Representante Legal de la Compañía Exportadora e Importadora González Cía. Ltda.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 143

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional, Ministro de Industrias y Productividad, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Presidente del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 66 numerales 4, 13, 15 y 26; 120 numeral 7; 301; 425; y, 436 numeral 2 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: “Se sirvan declarar la inconstitucionalidad de fondo de la Resolución 426, publicada en el Registro Oficial número 384 de 18 de julio de 2008 que establece la necesidad de contar con el certificado de origen OIC; 2.- Se sirvan declarar la inconstitucionalidad de fondo del Acuerdo Ministerial número 209 publicado en el Registro Oficial número 471 de 20 de noviembre de 2008; y, 3.- Se sirva disponer se suspenda el pago y cobro del impuesto del 2% establecido en la Ley Especial del Sector Cafetalero publicada en el Registro Oficial número 657 de 20 de marzo de 1995 y codificada conforme se aprecia en el Registro Oficial Suplemento número 315 de 16 de abril de 2004. Para lo cual deberá oficiar del particular a la Corporación Aduanera Ecuatoriana y demás instituciones y organismos involucrados”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h47.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICIONSALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0008-10-IA
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h30 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0008-10-IA, Demanda de Inconstitucionalidad de Acto Administrativo en contra de la "Ordenanza que planifica, regula y controla el transporte de taxi con servicio ejecutivo en el cantón Loja".

LEGITIMADO ACTIVO: GONZALO DARIO SOTOMAYOR PALACIO Y DANIEL ALFREDO RIOFRIO REYES, en sus calidades de Procuradores Judiciales de las Compañías de Taxis Ejecutivos de Loja "VICAR", "INMACULADA", "LOJA NORTE", "FONOMOVIL", "LOJA AMIGA" y "PATRIA NUEVA".

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 318

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Cantón Loja; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 6; 11 numerales 1 y 2; 33; 52; 85; 264 numeral 6; 314; y, 345 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan: "la inconstitucionalidad de la Ordenanza, y sus consecuencias jurídicas; y nos acogemos a la prescripción del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, Derecho a la Resistencia: Los individuos y los colectivos podrían ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos, como en este caso. La Ordenanza: "QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTON LOJA".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h45.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICIONSALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0009-10-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h00 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0009-10-IN, Acción de Inconstitucionalidad propuesta en contra de los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Quinta, de las Reformas al Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de la Legislación Pesquera, expedida por el Presidente de la República y publicada en el Registro Oficial No. 454 de fecha 27 de octubre de 2008.

LEGITIMADO ACTIVO: CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA y MARIA BELEN LÓPEZ CELI.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 487

CORREO ELECTRÓNICO: caronarde@hotmail.com; mariabelen5@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 82; 147 numeral 13; 226; 424; y, 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Que se declare "la inconstitucionalidad por el fondo de la Disposición Transitoria Quinta, incisos primero y segundo de las Reformas al Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, expedidas mediante Decreto 1391 dictado por el Presidente de la República el 15 de Octubre de 2008, y publicado en el Registro Oficial el 27 de Octubre del mismo año".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h49.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0021-10-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h32 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0021-10-IN, Demanda de Inconstitucionalidad propuesta en contra de la siguiente normativa: a) Artículos 4 y 9 de la Ley No. 41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, conocida como Ley de Reforma Tributaria; b) Artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario (artículo que fue sustituido por la Ley No. 0, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009; c) Artículo 19 letra c) de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, del Consejo Directivo del IESS, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010; d) Artículo 65 del Reglamento General de Seguro de Riesgo del Trabajo, dictado por el Consejo Superior del IESS, publicado en el Registro Oficial No. 579 de 10 de diciembre de 1990, en la parte que dice: “previa solicitud a la Comisión de Prestaciones, la cual requerirá del informe respectivo de la Comisión de Valuación de la Incapacidad”; e) Artículo 186 de la Ley de Seguridad Social; y, f) Artículos 312, 326, 327, 331, 336, 344, 351 y 368 de la Ley de Régimen Municipal.

LEGITIMADO ACTIVO: ALFREDO LUNA NARVAEZ, Procurador Común de un grupo de discapacitados.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 458

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente Constitucional de la República, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Director General y Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 2, 4, 5 y 8; 34; 35; 47 numerales 4, 5, 6 y 10; 367; 424; y, 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

“a) Que declare la inconstitucionalidad de los artículos 4 y 9 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 325 del 14 de mayo de 2001, conocida como Ley de Reforma Tributaria, en relación con las personas con discapacidad, advirtiendo de la obligación de respetar los artículos 22 y 23 de la Ley de Discapacidades; b) Que declare la inconstitucionalidad del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario (artículo que fue sustituido por

la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 de 23 de diciembre de 2009, en relación con las personas con discapacidad, advirtiendo sobre la obligación de respetar los artículos 22 y 23 de la Ley de Discapacidades; c) Que declare la inconstitucionalidad del artículo 19 letra c), de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, del Consejo Directivo del IESS, publicada en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010; d) Que declare la inconstitucionalidad del artículo 65 del Reglamento General de Seguro de Riesgos del Trabajo, dictado por el Consejo Superior del IESS, y publicado en el Registro Oficial No. 579 de 10 de diciembre de 1990, en la parte que dice: “previa solicitud a la Comisión de Prestaciones, la cual requerirá del informe respectivo de la Comisión de Valuación de las Incapacidades”; e) Que se declare la inconstitucionalidad del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, estableciendo que las personas con discapacidad no pueden recibir una pensión inferior a la remuneración digna prevista en el artículo 328 de la Constitución; y, f) Que declare la inconstitucionalidad de los artículos 312, 326, 327, 331 y 336, 344, 351 y 368, de la Ley de Régimen Municipal, en relación con las personas con discapacidad. Que, por haber violaciones de derechos constitucionales, que hayan sido consecuencia de la aplicación de las normas inconstitucionales, se retrotraigan los efectos de la inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h51.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0028-10-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h33 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0028-10-IN, Demanda de Inconstitucionalidad por razones de contenido presentada en contra de la “Ordenanza para el control y sanción de la promoción y prestación de servicios de transporte público, comercial y

por cuenta propia, con o sin título habilitante otorgado por la I. Municipalidad de Cuenca”, y por el fondo, de los artículos 8 inciso cuarto; 11; 12; 15; y, 19 del referido cuerpo normativo, aprobado por dicho cuerpo edilicio, en primer y segundo debates en sus sesiones ordinaria de 25 de marzo y extraordinaria de 5 de mayo de 2010, respectivamente; y, sancionado por el señor Alcalde, el 7 de mayo del mismo año.

LEGITIMADO ACTIVO: SERVIO MARQUINA CALLE, Procurador Común de un grupo de personas.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 751

CORREO ELECTRÓNICO: dr.loja@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Cuenca; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 2, 4, 5, 6, 8 y 9; 33; 66 numerales 2, 4, 13, 15 y 17; 76 numerales 3, 5, 6 y 7, letra i); 82; 84; 118 numeral 6; 132 numeral 2; 167; 424; y, 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan que “a) Se declare inconstitucional por razones de contenido, de la “Ordenanza para el control y sanción de la promoción y prestación de servicios de transporte público, comercial y por cuenta propia, con o sin título habilitante otorgado por la I. Municipalidad de Cuenca”, y b) Se declare inconstitucionales por el fondo, especialmente los Artículos 8, inciso cuarto; 11; 12; 15; y, 19 del referido cuerpo normativo”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h53.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0033-10-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h35 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0033-10-IN, Demanda de Inconstitucionalidad propuesta en contra de los artículos del Título II del Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos y los artículos 24 al 31 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG).

LEGITIMADO ACTIVO: RAUL ENRIQUE SALAZAR HERRERA.

CASILLA JUDICIAL (QUITO): No. 609

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1; 3; 4; 6; 10; 11; 40; 61; 64; 66 y 424 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: “la nulidad total por inconstitucional en el fondo y en la forma de los Artículos del TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y SUS ARTÍCULOS 24 AL 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG)”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h55.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0035-10-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h36 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0035-10-IN, Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por razones de forma y de fondo en contra de la Resolución emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia que aprueba y

expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero de 2010, Resolución que en su artículo 3, dice: "Para el cálculo de la pensión alimenticia definitiva se considerará el ingreso bruto; es decir, el total del ingreso mensual, sin que realice deducción alguna".

LEGITIMADO ACTIVO: JORGE RAMIRO GOMEZ CULCAY

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 734

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente del Consejo de la Niñez y Adolescencia; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1; 3; 11 numerales 4 y 6; 12; 30; 32; 69 numerales 1 y 5; 70; 76 numeral 7 letra a); 83 numeral 16; y, 84 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: a) "Que se declare inconstitucional y en consecuencia inválida la Resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que aprueba y expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia y que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 128 del jueves 11 de febrero del 2010; b) Que como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución impugnada se disponga que se tenga por extinguida la Resolución Inconstitucional y en consecuencia no pueda ser invocada o aplicada".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h57.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0037-10-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de Agosto de 2010 a las 15h37 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,

numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0037-10-IN, Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por razones de fondo en contra de las letras b) y c) del artículo 9; b) y c) del artículo 16; y, c) y d) del artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007.

LEGITIMADO ACTIVO: RAMIRO EDISON RUANO GUERRON

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 14

CORREO ELECTRÓNICO: r.ruano.g@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 232 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: "Se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los literales b) y c) del Art. 9; los literales b) y c) del Art. 16; y los literales c) y d) del Art. 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de Agosto de 2010.- Las 16h59.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

N° 0317

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el IC-2010-432 de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas; y,

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina entre las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa, señalando: *“De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*;

Que, el numeral 7 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que: *“Son funciones primordiales del municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta Ley, las siguientes: 7.- Autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales”*;

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana N° 201, sancionada el 13 de diciembre del 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, agregó el Título X “De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, al Libro Segundo del Código Municipal;

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana N° 206, sancionada el 1 de marzo del 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, agregó el Título innumerado “Del Régimen Administrativo para el Control del Ejercicio de Actividades Turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito”, al Libro Segundo del Código Municipal;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 308 de 22 de abril del 2010, establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Unica para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario determinar las medidas correctivas administrativas a implementarse, cuando hubieren sido violentados los sellos puestos por orden de autoridad pública, en los casos de clausura de los establecimientos que operen dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA N° 201, SANCIONADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006.

ARTICULO 1.- A continuación del artículo innumerado II (60), agréguese el siguiente artículo:

“Art. II. ... (60a).- **Apremio Patrimonial.**

1. Cuando se hubieren violentado los sellos colocados por orden de los Comisarios Metropolitanos; se hubiere incumplido la orden de clausura de establecimientos que operan en el Distrito; o, se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, los Comisarios Metropolitanos impondrán multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo.

Las multas compulsivas o coercitivas consisten en la imposición de un apremio patrimonial a efectos de lograr el acatamiento de disposiciones judiciales que puede incrementarse paulatinamente hasta que el infractor cumpla con el acto administrativo.

Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo:

a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito; o, si se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario metropolitano aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

(i) En el caso de violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría I, detallada en el Anexo 7, “Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE”, de la Ordenanza N° 308 que regula la Licencia Metropolitana Unica para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo de 2010, la multa será de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría II, detallada en el precitado anexo 7, la multa será de seis remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría III, según el precitado Anexo 7, la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas mensuales.

(ii) Para los demás casos (uso y aprovechamiento del suelo, ocupación y edificabilidad), la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el Comisario Metropolitano aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, dispondrá la clausura definitiva del establecimiento.

(i) En el caso de violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión, relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría I, la multa será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría II, la multa será de doce remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría III, la multa será de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales.

(ii) Para los demás casos (uso y aprovechamiento del suelo, ocupación y edificabilidad), la multa compulsiva o coercitiva será de ocho remuneraciones básicas unificadas mensuales.

c) En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el Comisario Metropolitano aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta.

2. En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble donde funciona el establecimiento, el Comisario Metropolitano, notificará al propietario con la primera multa compulsiva, ordenada bajo prevención de que en caso de que en su establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el Comisario Metropolitano.

3. En caso de que el infractor sea una persona jurídica; su representante legal y sus accionistas o socios, se constituirán en deudores solidarios de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar, para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

4. Los apremios constantes en el presente artículo, se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

5. Para efectos de la clausura de establecimientos, serán utilizados sellos numerados y de máxima seguridad que deberán ser fotografiados a fin de registrar las actuaciones realizadas durante el control”.

Artículo 2.- El Alcalde expedirá mediante resolución administrativa, las instrucciones administrativas y flujo de procedimientos necesarios para la aplicación de esta ordenanza metropolitana.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a 19 de agosto del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 5 y 19 de agosto del 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 20 de agosto del 2010.

EJECUTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito, el 20 de agosto del 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 7 fojas, es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito, (E).- Quito, a 24 de agosto del 2010.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

Considerando:

Que, es atribución del I. Concejo en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 numeral 5 y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las

quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas y reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República, Art. 142 de la Ley de Minería y Art. 44 de su reglamento, establecen dentro de su marco competencias a los gobiernos municipales autónomos para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, al igual que el Estado, los gobiernos municipales autónomos, tienen por objeto el desarrollo sustentable de la minería en el Ecuador, a través del establecimiento de normas y procesos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que norma la explotación de materiales de construcción en el cantón Paute; regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos en los lechos de sus ríos, lagos, lagunas y canteras.

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Del objeto de la ordenanza.- La presente ordenanza norma el ejercicio de los derechos de la Municipalidad del Cantón Paute para administrar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción áridos y pétreos, arcillas y minerales pesados que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro de la jurisdicción territorial del cantón Paute.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad de Paute con las empresas mineras, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas, respecto a la obtención, conservación y extinción de concesiones de actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción.

Art. 3.- Es de responsabilidad del Ilustre Municipio de Paute la autorización, regulación y control de la explotación de materiales de construcción situados en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro de su jurisdicción territorial. Se entiende por materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas;

depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION DE GESTION MUNICIPAL

Art. 4.- Dirección de Gestión Ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental tiene competencia para supervisar y adoptar medidas administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de la concesión.

Art. 5.- Atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental.- Son atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente ordenanza y demás normativa aplicable en materia minera;
- b) Dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad a la presente ordenanza;
- c) Emitir informes al Concejo Cantonal previo al proceso de otorgamiento de una concesión autorizaciones de instalación y operación de plantas de beneficio, trituración y/o clasificación granulométrica;
- d) Llevar un registro y catastro de las concesiones para la explotación de materiales de construcción y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;
- e) Conocer, tramitar y resolver denuncias interpuestas; conjuntamente con el Comisario Municipal;
- f) Inspeccionar las actividades de explotación de materiales que ejecuten los titulares de la concesión;
- g) Vigilar que en las actividades de explotación de materiales de construcción que ejecutan los titulares de la concesión, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes, conforme lo establece el Art. 44 de la Constitución de la República y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Art. 43 de la Constitución de la República;
- h) Sancionar con lo previsto en la presente ordenanza a los titulares de la concesión, si de la observación que se refiere el literal g) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes que se encuentren trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;

- i) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;
- j) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza; y,
- k) Las demás que le correspondan conforme a esta ordenanza y reglamentos aplicables.

Art. 6.- Se declara de utilidad pública la actividad de explotación de materiales de construcción dentro y fuera de las áreas concesionadas. En consecuencia procede la constitución de servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en el Art. 407 de la Constitución de la República y Capítulo III de la Ley de Minería.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS MINEROS

Art. 7.- Principios de sostenibilidad.- La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos de concesión se ceñirán a los principios de desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el Patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su explotación racional se realizará en función de los intereses de la respectiva parroquia y del cantón.

Art. 8.- Derecho minero.- Por derecho minero se entienden aquellos que emanan tanto de la autorización de concesión, contratos de explotación y autorizaciones para instalar y operar plantas de trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido.

Art. 9.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales de la presente ordenanza y demás normativa vigente en el país.

Art. 10.- Personas inhabilitadas.- Se prohíbe el otorgamiento de concesiones de explotación de materiales de construcción a personas que tengan o hayan incumplido con los deberes y obligaciones con la Municipalidad y juntas parroquiales o puedan hacer uso de información privilegiada, las personas naturales o jurídicas vinculadas con el Alcalde, con los concejales o con funcionarios que tengan decisión en el proceso de concesión o de sus parientes inmediatos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION

Art. 11.- Actividad minera cantonal.- La actividad minera de explotación de materiales de construcción cantonal se desarrolla por medio de empresas públicas,

mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con la ley y esta ordenanza.

Art. 12.- De las áreas protegidas.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas.

CAPITULO V

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 13.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, las fases de la actividad minera de explotación de materiales de construcción son:

- a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas con materiales de construcción;
- b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento o área, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento o área y a la extracción y transporte de los minerales y materiales de construcción;
- d) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o material de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- e) Cierre de minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera de explotación de materiales de construcción, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA CONCESION MINERA

Art. 14.- Del registro para ser sujeto de derechos mineros.- Para que las personas jurídicas, tales como empresas mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión, o personas naturales, puedan participar de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras, deberán previamente registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y cumplir con los actos administrativos previstos en la presente ordenanza para ser

concesionarios, incluyendo la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes y las demás obligaciones tributarias contempladas en dicha ley.

Art. 15.- Del registro.- Para registrarse, el o la solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser sujeto de derecho minero conforme lo determina el artículo 9 de la presente ordenanza;
- b) En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán tener domicilio legal en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Minería;
- c) No estar incurso en las causales de inhabilidad detalladas en el artículo 10 de la presente ordenanza;
- d) No estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado establecidas en la ley;
- e) Estar inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes; y,
- f) Determinación del domicilio judicial para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con la concesión minera.

Art. 16.- Actos administrativos previos.- Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y su reglamento general, en lo que fuera aplicable.

Art. 17.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones para explotación de materiales de construcción pagarán en concepto de derecho por el trámite de solicitud de concesión y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 18.- Dimensión de la concesión y demasía.- Cada concesión no podrá exceder de cinco hectáreas mineras para canteras, dos hectáreas mineras para ríos y lechos.

Si entre dos o más concesiones resultare un espacio libre que no llegare a formar una hectárea minera, tal espacio se denominará demasía, que podrá concederse al concesionario colindante que lo solicite.

Art. 19.- Plazo de la duración.- La autorización de explotación de materiales de construcción tendrá un plazo de duración de hasta cinco años. Que podrá ser renovada por períodos de cinco años, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Concejo Cantonal para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

De no dictarse la resolución correspondiente dentro de un plazo de 90 días desde la presentación de la petición presentada anteriormente, se producirá el silencio

administrativo positivo, en cuyo caso el título de concesión se renovará por el mismo plazo de la concesión original. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Art. 20.- Derechos y obligaciones del concesionario de materiales de construcción.- El concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los capítulos I, II y III del Título IV de Ley de Minería. Asimismo, deberá cumplir con el pago de regalías establecidas en la mencionada ley para la pequeña minería.

El contrato contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización, obtenidos dentro de los límites de la concesión.

CAPITULO II

DE LA INSTALACION DE PLANTAS DE TRITURACION Y/O CLASIFICACION GRANULOMETRICA

Art. 21.- Los titulares de concesiones de materiales de construcción pueden instalar y operar plantas de trituración y/o clasificación granulométrica, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva.

Art. 22.- Derecho de libre comercialización.- Los titulares de concesiones de materiales de construcción pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país.

Art. 23.- Explotación ilegal.- Incurrirán en explotación ilegal de materiales de construcción quienes realicen las operaciones, trabajos y labores sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

TITULO III

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Art. 24.- Presentación de solicitudes.- Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción se presentarán ante el Alcalde. La solicitud será presentada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en los formularios proporcionados por la Dirección de Gestión Ambiental, adjuntando los documentos contemplados en el Art. 26 de la presente ordenanza, en Secretaría General de la Municipalidad se sentará razón de la presentación de la solicitud indicando fecha, hora y minutos de la recepción.

Art. 25.- Del derecho preferente.- El derecho preferente para el otorgamiento de concesiones para la explotación de materiales de construcción se adquiere por la prioridad en la presentación de solicitudes.

Art. 26.- Requisitos de la solicitud.- La solicitud para la obtención de concesiones mineras para el aprovechamiento de materiales de construcción debe contener:

- a) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante, en el caso de ser persona natural y en el caso de ser persona jurídica los documentos que acrediten la existencia de la misma;
- b) Escrituras de propiedad del predio o copia del contrato de arrendamiento en el supuesto caso que no sea dueño la persona natural o jurídica peticionaria de la concesión de explotación;
- c) Certificado de no adeudar al I. Municipio del Cantón Paute;
- d) Nombre o denominación del área materia de la solicitud;
- e) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- f) Dimensiones del área solicitada y plazo para el que solicita la concesión;
- g) Coordenadas catastrales;
- h) Graficación del área solicitada a escala 1: 50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución;
- i) Copia certificada del contrato de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento y de la licencia ambiental correspondiente;
- j) Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse;
- k) La declaración expresa de asumir la obligación de presentar los estudios ambientales y cumplirlos en la forma y condiciones que se establecen en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

l) A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, le acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común; y,

m) Informe favorable otorgado por la Junta Parroquial dentro de su jurisdicción, conforme el Art. 398 de la Constitución de la República.

Art. 27.- Libro de ingresos de solicitud.- La Municipalidad llevará un libro de ingresos de las solicitudes que contendrá los siguientes datos:

- a) Orden numérico secuencial del ingreso;
- b) Código del área solicitada;
- c) Nombre y apellidos o razón social del peticionario;
- d) Nombre del área solicitada;
- e) Fecha, hora y minutos de la presentación; y,
- f) Firma de quien presenta la solicitud y del Actuario.

Art. 28.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Las solicitudes que no contengan los requisitos señalados en el Art. 26 de la presente ordenanza, no se admitirán al trámite correspondiente y se remitirán los documentos al archivo.

Si luego de la verificación que se efectúe en el catastro minero se comprobare que el área se encuentre parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, se hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación.

De no remediarse el requerimiento señalado en el inciso anterior, se sentará razón de tal hecho y se remitirá el expediente para el archivo.

Art. 29.- Documentos de aptitud.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones a que se refiere el artículo anterior, el Concejo Cantonal dentro del término de dos días, convocará al peticionario, mediante providencia, para que concurra a la suscripción del documento de aptitud del área para ser concesionada, dentro de un término de cinco días contados a partir de la notificación.

Si, a pesar de haber sido legalmente notificado, el peticionario no concurriere a la suscripción del documento de aptitud dentro del término señalado, el Actuario sentará razón del hecho, y el Concejo Cantonal dictará resolución declarando el abandono del trámite y dispondrá el archivo del expediente y la eliminación de la graficación del área materia de la solicitud del catastro minero.

Art. 30.- Otorgamiento del título.- Dentro del término de cinco días y mediante acto administrativo, el Concejo Cantonal, otorgará el título de concesión minera para el aprovechamiento de materiales de construcción. Dicho título deberá protocolizarse y registrarse en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón. Dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que hubiera fenecido el plazo legal de

inscripción, el concesionario entregará a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal una copia del título de concesión debidamente inscrito.

Art. 31.- Falta de entrega del título inscrito.- De no entregarse el título inscrito dentro del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal requerirá al concesionario la entrega del mismo dentro de un término de tres días contado a partir de la fecha de notificación del requerimiento. De no entregarse el título inscrito, este hecho será causa suficiente para declarar su invalidez.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA CADUCIDAD, EXTINCION, SUSPENSION Y TERMINACION DEL PLAZO DE LAS CONCESIONES

Art. 32.- Caducidad, extinción y terminación de plazo.-

La Municipalidad de Paute es competente para declarar la caducidad de las concesiones de materiales de construcción en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la ley siguiendo el procedimiento de la presente ordenanza y en el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el contrato respectivo. El trámite podrá iniciarse de oficio o a petición de las instituciones del Estado que tengan relación con la actividad minera o por denuncia de un tercero, previo reconocimiento de firma y rúbrica.

La Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con Asesoría Jurídica en el término de quince días preparará la información técnica y jurídica sobre los hechos denunciados, que será notificada al interesado, a fin de que pueda pedir y presentar cualquier prueba que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Sobre la base del pronunciamiento de la Dirección de Gestión Ambiental, si fuese estimatorio de alguna causal, la Municipalidad de Paute dará inicio al procedimiento de caducidad; si el pronunciamiento fuese desestimatorio, se abstendrá de continuar en el conocimiento y trámite del procedimiento y archivará la denuncia o petición, en su caso.

Una vez iniciado el procedimiento, se notificará con el motivo de la caducidad al concesionario para que en un término de 30 días pueda desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, pudiendo prorrogarse dicho plazo en casos debidamente justificados ante la administración y por el plazo que al efecto esta otorgue, previo el pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas; este derecho a subsanar los incumplimientos que constituyen una causal de caducidad no se aplicará a los casos indicados en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Minería.

Art. 33.- Suspensión.- Las concesiones, permisos y actividades de explotación de materiales de construcción pueden ser suspendidas por la Municipalidad de Paute, en los siguientes casos:

a) Por internación;

b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores en actividades de explotación de materiales de construcción o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza dicha actividad, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

c) Por incumplimiento de la licencia ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;

d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de la Municipalidad de Paute, los ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas; y,

e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atenta el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

Las acciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las demás previstas en la Ley de Minería y su reglamento.

CAPITULO II

DE LAS MULTAS

Art. 34.- Competencia.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal es competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.

Art. 35.- Multas.- Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor y serán establecidas por la autoridad que imponga la sanción, que de acuerdo a la infracción corresponderán a:

a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado, del cantón Paute o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de 1 a 100 salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la cuenta del I. Municipio de Paute;

- b) Quienes mantengan ejecutando labores de explotación de materiales de construcción en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la I. Municipalidad de Paute declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato y el archivo del área, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- c) Los titulares de concesiones de explotación de materiales de construcción que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- d) Los contratistas del Estado que bajo el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas realicen explotación o comercialización para otros fines que no sean la obra pública para la cual fueron contratados, serán sancionados con una multa de doscientas remuneraciones básicas unificadas, y, en caso de reincidencia, con la terminación del contrato para las obras públicas;
- e) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- f) La explotación ilegal o el comercio clandestino de materiales de construcción, será sancionada con el decomiso del material, de la maquinaria, equipos y los productos materia de la misma y el cobro de una multa equivalente al total de los materiales extraídos ilegalmente, que serán valorados previamente por un perito cuyos honorarios le corresponderá pagar al infractor. La maquinaria, equipos y los productos obtenidos ilegalmente, previa valoración, serán subastados y su valor ingresará a la cuenta de la I. Municipalidad de Paute;
- g) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en el marco de sus competencias con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores; y,
- h) En caso de reincidencia y previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, la I. Municipalidad de Paute podrá declarar caducada la concesión.

Art. 36.- Acción coactiva en coordinación con el Servicio de Rentas Internas.- A efectos de asegurar la recaudación de los valores provenientes de multas y compensaciones impuestas la I. Municipalidad podrá ejercer la acción coactiva, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas.

CAPITULO III

EXPLOTACION ILEGAL

Art. 37.- Explotación ilegal, decomiso y remate.- La I. Municipalidad de Paute de oficio o mediante denuncia, iniciará los procedimientos del caso si al momento de la inspección determinare la existencia de explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la máxima autoridad o de la Policía Nacional, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores, cómplices y encubridores serán sancionados mediante resolución motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería.

Respecto de los bienes decomisados, se procederá a su remate, de conformidad con la normativa legal que corresponda.

CAPITULO IV

DEL AMPARO ADMINISTRATIVO

Art. 38.- Del amparo administrativo.- El amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de sus actividades de materiales de construcción, estará a lo establecido en el Capítulo VI DEL AMPARO ADMINISTRATIVO del Reglamento General de la Ley de Minería.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS REGALIAS

Art. 39.- Cálculo de regalías de actividad de explotación de materiales de construcción.- El titular de una concesión de materiales de construcción en fase de explotación deberá pagar al Municipio de Paute, y para que lo revierta en obras en las respectivas parroquias, que se encuentre dicha explotación minera, conforme lo establece en el Art. 93 de la Ley de Minería, una regalía correspondiente a un porcentaje de los costos de producción del material de construcción, en el frente de explotación (cancha mina) sobre la base de los siguientes parámetros:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, por año 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1'000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1'000.001 a 2'000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2'000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 50%.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los materiales de construcción hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los planes de manejo ambiental, difusiones, planes de mitigación ambiental, planes de remediación ambiental, serán única y exclusivamente competencia del Gobierno Provincial del Azuay, así como la imposición de sanciones y/o multas respecto a daños medio ambientales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las concesiones que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en ella.

SEGUNDA.- Las concesiones vigentes, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, deberán regularizarse y armonizar sus procedimientos de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y suscribir los contratos respectivos de ser el caso.

TERCERA.- Dentro de los 120 días contados desde la promulgación de esta ordenanza, deberán sustituirse los títulos mineros expedidos con anterioridad, y expedirse nuevos que se sujetarán a la normativa vigente previo a la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción del título minero y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA.- Para el pago de regalías por concepto de explotación de materiales de construcción correspondientes al primer y segundo semestre del año 2010, la I. Municipalidad emitirá la resolución que corresponda determinando la forma, medio y plazos respectivos.

QUINTA.- Las multas que se recauden por concepto de incumplimiento a la siguiente ordenanza, serán destinadas a través del presupuesto del Municipio de Paute para la realización de obras en las parroquias donde esté ubicada la concesión minera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Paute, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Paute, CERTIFICA que la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que norma la explotación de materiales de construcción en el cantón Paute, regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos en los lechos de sus ríos, lagos, lagunas y canteras", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en sesiones del 23 y 29 de abril del año dos mil diez, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 29 de abril del 2010.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a treinta días del mes de abril del año dos mil diez, a las 11h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON:

VISTOS: A tres días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las nueve horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el doctor Miguel Angel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicadas.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.